



Sunchales, 11 de enero de 2.021.

DECRETO N° 3016/20

VISTO:

El Decreto N° 4/21 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Provincial N° 6/21 dictado por el Gobernador de la Provincia y el Decreto N° 3002/20;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 4/21 por el cual se define que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan por parte de los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptar medidas de limitación de la circulación, cuando se cumplan determinados parámetros sanitarios.

Que en dicha normativa se declara que observando la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV-2, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, deberán priorizar la limitación de la circulación en horario nocturno. Pudiendo dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas.-

Que el Gobernador de la Provincia dictó el Decreto N° 6/21 adhiriendo al Decreto N° 4/21 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Que en esta normativa provincial se establece que a partir de la cero (0) hora del día lunes 11 de enero de 2021 queda restringida, en todo el territorio provincial, la circulación vehicular en la vía pública a la estrictamente necesaria para realizar actividades habilitadas en el marco del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en determinados días y horarios.

Que el Decreto Provincial de mención determina como horario en que pueden permanecer abiertos los locales gastronómicos, los siguientes: a. Los días viernes, sábados y víspera de feriados, hasta la una treinta (1:30) hora del día siguiente. b) El resto de los días de semana, hasta la cero treinta (0:30) hora del día siguiente; aclarando que en dicho rubro se incluyen: bares, restaurantes, heladerías y otros, con y sin concurrencia de comensales, incluyendo las actividades de envíos a domicilios, y los salones de eventos, de fiestas y similares, habilitados como bares o restaurantes por las autoridades municipales y comunales.



Que el Departamento Ejecutivo Municipal dictó oportunamente el Decreto N° 3002/20 por el cual se establecieron horarios de apertura y cierre para actividades comerciales, en particular, bares, restaurantes y heladerías (Artículo 1° inciso (i)).-

Que hasta tanto se encuentre vigente la normativa provincial que regula los horarios de cierre de las actividades de bares, restaurantes y heladerías, corresponde establecer la suspensión de la aplicación del articulado que regula los mismos a nivel local.

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- Suspéndase la aplicación de lo dispuesto por el inciso (i) del artículo 1° del Decreto N° 3002/20.-

Artículo 2°.- El presente será refrendado por el Secretario de Gestión.-

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-


OMAR MARTINEZ
Secretario de Gestión
Municipalidad de Sunchales




Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales